

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00127-00

ACCIONANTE: KAREN ESTIVALES BECERRA CHAPARRO , identificada con C.C. No. 1.057.592.124

ACCIONADAS: Comisión Nacional del Servicio Civil
Vinculadas: Universidad Nacional de Colombia y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y ordenará notificar esta decisión al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a quien se le solicitará que en el término de dos (2) días, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para evitar nulidades posteriores, en aplicación a la preceptiva contenida en el inciso final del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo las particularidades del caso, oficiosamente se dispone vincular a la presente acción constitucional a la Universidad Nacional de Colombia, entidad con la que contrató la CNSC para adelantar la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las personas que hacen parte de la referida convocatoria, **concretamente Territorial Boyacá, alcaldía de Paipa, cargo profesional universitario No. OPEC 73228**, y que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación constitucional. Para esto último, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar y divulgar el inicio de la presente acción a efecto de notificar a los terceros interesados, incluyendo para el efecto la presente decisión junto con el libelo y sus anexos. **Por secretaría**, se solicitará a dicha entidad constancia de fijación en la correspondiente página web indicando la fecha de su inclusión.

Igualmente se decretará como prueba, oficiar a las entidades accionadas a efectos que dentro del mismo término señalado con precedencia, remitan al expediente, copia íntegra y legible de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso de Convocatoria Pública de la Comisión Nacional del Servicio Civil -Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, **concretamente Territorial Boyacá, alcaldía de Paipa, cargo profesional universitario No. OPEC 73228**.

Respecto a la medida provisional solicitada por la accionante en los términos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, consistente en que se suspenda el proceso subsiguiente, esto es, la aplicación de pruebas de la Convocatoria Pública de la Comisión Nacional del Servicio Civil -Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, hasta tanto se solucionen los actos presuntamente perturbadores de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos invocados por la tutelante, este Despacho advierte que tal situación será resuelta con el fondo del asunto en la sentencia

que ponga fin a la presente acción constitucional, en el entendido que tal decisión implica el estudio del problema jurídico planteado en el escrito de tutela.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por KAREN ESTIVALES BECERRA CHAPARRO, identificada con C.C. No. 1.057.592.124, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a la entidad accionada, corriéndole traslado del escrito de tutela y sus anexos, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- VINCULAR a la presente acción constitucional a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las personas que hacen parte de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, **concretamente alcaldía de Paipa, cargo profesional universitario No. OPEC 73228**, y que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación constitucional. En consecuencia, se ordena notificar y conferir traslado del libelo de tutela a los referidos vinculados, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación alleguen la réplica que consideren pertinente y aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer. Para la notificación de las personas que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación. Se ordena que **por Secretaría**, se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de su página web publique y divulgue el inicio de la presente acción, incluyendo para el efecto la presente decisión junto con el libelo y sus anexos, requiriendo de dicha entidad constancia de fijación en la correspondiente plataforma virtual indicando la fecha de su inclusión.

CUARTO.- OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que se pronuncien sobre los hechos referidos en la presente Acción Constitucional ejerciendo su derecho de defensa, haciéndoles saber que la información solicitada debe ser radicada por escrito en este Despacho Judicial, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, so pena de aplicar lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a efectos que dentro del mismo término señalado con precedencia, remitan al expediente, copia íntegra y legible de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso de Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, **concretamente alcaldía de Paipa, cargo profesional universitario No. OPEC 73228**.

SEXTO.- TÉNGASE como pruebas las aportadas con el escrito de tutela, así como las que sean allegadas por las entidades accionadas en su oportunidad, según su valor probatorio.

SÉPTIMO.- Notificar esta decisión a la accionante, a la entidad accionada y a las vinculadas por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

OCTAVO.- Negar la medida provisional solicitada por la accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ